

5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a «Herederos de don Emilio García Galiano», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Toledo, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 77 kilómetros Talavera de la Reina, empalme de Montearagón, empalme de Cebolla, empalme de Malpica, El Carpio de Tajo, La Puebla de Montalbán, empalme de Burujón, empalme de Albarreal y Toledo.

Prohibiciones de tráfico: De y entre La Puebla de Montalbán y empalme de Cebolla y viceversa, y de este tramo para Talavera de la Reina y viceversa. De y entre empalme de Burujón y Toledo y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 0,70 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12044 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palazuelo de las Cuevas y Vegalatrave (E-260/79).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa «López Ratón, S. L.», la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Zamora y Vegalatrave (V-1.142), provincia de Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 21,5 kilómetros. Palazuelo de las Cuevas, San Vicente, Bercianos, Valer, Gallegos del Río, Domez y Vegalatrave.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.142.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.142.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12045 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Boeza e Igüña (E-142/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 14 de mayo de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa Fernández, S. A., la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Bembibre y Boeza (V-2.930), provincia de León, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 6 kilómetros. Boeza e Igüña, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables, en prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.930.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.930.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

12046 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Hortaleza (V-700).*

El acuerdo directivo de 15 de abril de 1980, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Turística de Autobuses, S. A.», por cesión de su anterior titular, don Gerardo Díaz Álvarez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12047 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota (Cádiz).*

Visto el expediente tramitado por la Delegación Territorial de este Ministerio en Cádiz, para la clasificación de la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota;

Resultando que por don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 10 de noviembre de 1978 escrito, solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», instituida en Rota (Cádiz), por don José María, don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el día 29 de agosto de 1978, que tiene el número 3.762 de su protocolo y que se acompaña en segunda copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son: Construcción de viviendas para su ocupación gratuita por familias necesitadas, creación de economatos y cooperativas en favor de necesitados, pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, accidentes, enfermedades, cargas familiares y otras semejantes, suministro gratuito de productos farmacéuticos, ortopédicos y similares, subvenciones y préstamos sin interés para adquisición de viviendas, equipos profesionales, primeros establecimientos y otros semejantes. Creación de escuelas y centros de enseñanza de cualquier grado, centros de formación de otras clases, como academias, escuelas de artesanía, escuelas profesionales. Concesión de becas y ayudas económicas para el desarrollo de actividades culturales, premios para trabajos especiales, fomento a la investigación científica y cultural.

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por un Presidente, el primero designado estatutariamente recayendo en don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; los Vocales fundadores natos don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada; seis patronos vecinos de Rota y elegidos por el Presidente y Vocales natos (para cinco años) y el Secretario elegido por el Patronato (perpetuando o no al mismo). Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato en la escritura fundacional se establece que en cuanto al Presidente será el descediente de mayor edad en línea directa consanguínea y legítima de don Zoilo Ruiz-Mateos Camacho con preferencia de los varones sobre las mujeres, esta misma norma se observará para suceder a los Vocales natos don Zoilo, don Rafael, don Isidoro, don Alfonso y doña María Dolores Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición de cuentas y formación de presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 25.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico.

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Cádiz eleva a este Departamento el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, es facilitado en el sentido de que por el patronato de la fundación era preciso se manifestara cuales son los fines prioritarios de la institución, dado que en el artículo 3.º de los estatutos por los que ha de regirse, se agrupan en dos apartados: el A) que tiene como rúbrica la expresión «benéfico-sociales», y el B) que se titula «benéfico-docentes»;

Resultando que por el patronato de la fundación, mediante escrito del Presidente del mismo don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, se hace constar que los fines prioritarios serán los puramente asistenciales;